

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AMBAS OTORGADAS A FAVOR DE SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V. EL 16 DE MAYO DE 2013.

#### ANTECEDENTES

- I. **Prórroga y Modificación de Concesión de Red.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó en favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la “*Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones*” para prestar los siguientes servicios: i) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; ii) de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) comercialización de la capacidad de la Red, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006 y supeditada a la vigencia de la Concesión de Bandas, como dicho término se define más adelante, con la cobertura autorizada en la Concesión de Bandas (la “Concesión de Red”).
- II. **Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría otorgó en favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la “*Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos*”, para prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006 (la “Concesión de Bandas” y de manera conjunta con la Concesión de Red, las “Concesiones”), con cobertura en:

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

Asimismo, dicha Concesión de Bandas estableció el siguiente esquema de asignación de frecuencias:

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-

Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras, y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el “Instituto”).
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.

**VI. Solicitud de Prórroga.** El 27 de agosto de 2018, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto sendos escritos de solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas y modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a

consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, previamente solicitará opinión a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificaciones o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su condición 1.7. que la vigencia de la misma será de 15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006 y estará supeditada a la vigencia de la Concesión de Bandas, por lo que, si ésta termina o se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la misma, la Concesión de Red se dará por terminada. Asimismo, la condición 1.8. de la Concesión de Red señala que podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.9. del citado título establece que el concesionario acepta que si los ordenamientos, preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la Concesión de Red y el concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, la Concesión de Bandas establece en su condición 7 que la vigencia de la misma será de 15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006, con la salvedad de que en caso de que se determine de manera firme por una autoridad administrativa o jurisdiccional que el concesionario hubiere incumplido: (i) con su obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en la concesión otorgada a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. el 23 de agosto de 1991, y/o (ii) cualquier otra de las obligaciones contenidas en la concesión señalada con anterioridad, la Concesión de Bandas terminará de forma anticipada en ese momento al no cumplirse con uno de los requisitos establecidos por la Secretaría, en términos del artículo 19 de la LFT. Asimismo, la condición 8. de la Concesión de Bandas señala que podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría, en los términos de la LFT y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. De igual forma, el segundo párrafo de la condición 11 del citado título establece que el concesionario acepta que si los

ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueren abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la Concesión de Bandas y el concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable, pues las Solicitudes de Prórroga fueron ingresadas ante el Instituto el 27 de agosto de 2018, fecha en la cual se encontraba ya en vigor la Ley, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupa, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley, mismos que establecen lo siguiente:

*"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."*

*"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."*

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 113 únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

En efecto, la abrogada LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a las concesiones de bandas de frecuencias como susceptibles de ser prorrogadas. Al respecto, el artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la vigencia de las concesiones de espectro, tal como lo es la Concesión de Bandas, es susceptible de ser prorrogada atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, siempre y cuando se cumplan las hipótesis normativas previstas en el artículo 114 de la Ley.

En este sentido, dichos artículos establecen que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones única y de bandas de frecuencias, respectivamente, es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente

en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. Adicionalmente, por lo que toca a la Concesión de Bandas, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en los artículos 173 apartado A fracción II y 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación a cargo del solicitante de las prórrogas de vigencia de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para uso comercial, así como de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para uso comercial, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio y, en su caso, la expedición de título o prórroga de la concesión respectiva.

**Tercero.- Análisis de las Solicituds de Prórroga.** Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en los artículos 113 y 114 de la Ley, relativo a que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones, dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que las mismas fueron otorgadas el 16 de mayo de 2013, ambas con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006, y las Solicituds de Prórroga fueron presentadas el 27 de agosto de 2018, es decir, con posterioridad al año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia, el cual transcurrió del 23 de agosto de 2017 al 23 de agosto de 2018, siendo esta última la fecha máxima en que el Concesionario debió presentar las solicituds de mérito.

En ese sentido, tanto el artículo 113 como el artículo 114 de la Ley son claros al señalar los requisitos que deben satisfacer los concesionarios, dentro de los cuales señalan, como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en los artículos 113 y 114 de la Ley, particularmente el que se refiere al plazo para presentar las Solicituds de Prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dichos ordenamientos. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en los artículos 113 y 114 de la Ley.

Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar al solicitante la prórroga de vigencia de las Concesiones, al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que, a la fecha de la presente Resolución, existen diversos concesionarios que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión de Red con cobertura en las entidades federativas en donde tiene cobertura dicha concesión. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 15 (quince) títulos de concesión pertenecientes a dichos concesionarios:

Número	Concesionario	Servicio autorizado	Estados en los que tiene cobertura
1	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Tamaulipas, Hidalgo, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, México, Querétaro y Guanajuato
2	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México), San Luis Potosí, Querétaro y Guanajuato
3	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Nuevo León
4	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Nuevo León
5	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Tamaulipas, Querétaro, San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León, Colima, Guanajuato, Jalisco
6	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
7	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México) Tamaulipas, Coahuila, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Nuevo León
8	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
9	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
10	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Nuevo León
11	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
12	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
13	Radio Frecuencias Concesionadas, S.A. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Nuevo León y Tamaulipas
14	Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.	Radiocomunicación Especializada de flotillas, a equipos terminales asociadas al sistema satelital extranjero	Nacional
15	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Nacional

Por lo anterior, tomando en consideración que los servicios concesionados en las Concesiones, son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que los mismos sean prestados entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente que en los últimos 180 (ciento ochenta) días naturales de vigencia de la Concesión, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. realice las acciones necesarias para dejar de prestar los servicios al amparo de las Concesiones. Para ello, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios, así como comunicarles la posibilidad que tienen para contratar éstos con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., respecto de las Concesiones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV, 17 fracción I, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I y XVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: i) para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y ii) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas para prestar los siguientes servicios: 1) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; 2) de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; 3) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y 4) comercialización de la capacidad de la Red, y ambas con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006 y con cobertura en la Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y

México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de las Concesiones, toda vez que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** Se le requiere a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. para que en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales anteriores al término de la vigencia de las concesiones, lleve a cabo las acciones necesarias para que una vez concluida su vigencia, deje de prestar los servicios de telecomunicaciones que actualmente proporciona en el área de cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Derivado de lo anterior, se le requiere a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., para que dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior dé aviso a sus usuarios de la suspensión del servicio que presta al amparo de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que se señalan en los Antecedentes I y II de la presente Resolución, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar dichos servicios o servicios similares con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en la misma área de cobertura, si así lo deciden.

Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado.

**TERCERO.-** Las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., al amparo de la concesión señalada en el Antecedente II de la presente Resolución, revertirán a favor de la Nación una vez concluida la vigencia de la misma, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la presente Resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.**- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., respecto de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, así como a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.**- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**OCTAVO.**- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primera, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/601.